



Resolución Ministerial

N° 120-2023-MIMP

Lima, 04 de marzo de 2023

VISTOS, el Informe N° D000010-2023-MIMP-OT de la Oficina de Tesorería; el Memorándum N° D000053-2023-MIMP-OC de la Oficina de Contabilidad; el Memorándum N° D000085-2023-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000011-2023-MIMP-DGCVG-MGS y el Memorándum N° D000083-2023-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género; el Memorándum N° D000024-2023-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento; el Informe N° D000070-2023-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; la Nota N° D000134-2023-MIMP-OGPP y el Proveído N° D000727-2023-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Proveído N° D000949-2023-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2022-MIMP, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, por un monto de S/ 789 544 666,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento, de conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el mencionado artículo y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal, precisando que los mismos mantienen la finalidad para lo que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, por su parte, el numeral 50.2 del referido artículo 50, dispone que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1 del citado



Firmado digitalmente por MONTALVA DE FALLA Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2023 13:13:52 -05:00



Firmado digitalmente por LOLI ESPINOZA Silvia Rosario FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2023 12:42:44 -05:00



Firmado digitalmente por VARGAS CUNO Mery Yanet FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2023 12:27:03 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ ATAU Jessica Melina FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2023 10:36:40 -05:00



Firmado digitalmente por NOEL MONGRUT Abdona Elizabeth FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2023 22:19:38 -05:00



artículo 50, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal e indica que dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales, y se encuentran excluidas de los referidos límites, las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otra disposición señala que para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo, no se considera los gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, señala que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN, precisando que dichas resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder, copia de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2023-MIMP, de fecha 02 de febrero de 2023 se acepta la donación dineraria efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el marco de la Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional del Expediente N° 2021/SPE/0000400175, hasta por la suma de €140,962.00 (CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 EUROS), para financiar la intervención "Violencia de Género contra las Mujeres: fortalecer la prevención desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" en el Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;



Que, mediante Memorándum N° D000083-2023-MIMP-DGCVG la Dirección General Contra la Violencia de Género, en atención al Memorándum N° D000085-2023-MIMP-OGA, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° D000011-2023-MIMP-DGCVG-MGS, el cual sustenta y solicita la incorporación de S/ 546 932,56 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 56/100 SOLES) proveniente de la donación dineraria efectuada por la AECID para el financiamiento del proyecto "Violencia de Género contra las Mujeres: fortalecer la prevención desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

Que, a través del Memorándum N° D000053-2023-MIMP-OC, la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración señala, entre otros, que: *"En ese sentido el saldo de balance al 31.12.2022 más la ganancia por la monetización del efectuada en el ejercicio 2023 del proyecto "Violencia de Género contra las mujeres: fortalecer la prevención desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", ascienden a S/ 790 479,02."*;

Que, mediante Nota N° D000134-2023-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000070-2023-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, el cual sustenta y emite opinión técnica favorable a la incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, para el Año Fiscal 2023 hasta por el importe de S/ 546 932,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, a fin de financiar el proyecto "Violencia de Género contra las Mujeres: fortalecer la prevención desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución



Ministerial N° 208-2021-MIMP; y en la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma S/ 546 932,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	
1	:	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
1.9	:	INGRESOS PRESUPUESTARIOS
1.9.1	:	SALDOS DE BALANCE
1.9.1.1	:	SALDOS DE BALANCE
1.9.1.1.1	:	SALDOS DE BALANCE
1.9.1.1.1.1	:	SALDOS DE BALANCE
		546 932,00
TOTAL INGRESOS		546 932,00

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	039 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
UNIDAD EJECUTORA	:	001 ADMINISTRACION NIVEL CENTRAL
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO	:	3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	:	5001072 PROMOCION DE LA MUJER
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
GASTO CORRIENTE	:	
2.3. BIENES Y SERVICIOS		546 932,00
TOTAL EGRESOS		546 932,00



Artículo 2. Codificación

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3. Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Presentación de la Resolución

Remitir copia de la presente resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por TOLENTINO
GAMARRA Nancy Rosalina FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2023 14:48:30 -05:00

NANCY TOLENTINO GAMARRA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

